



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

2025-Centenario de la Refinería YPF La Plata: Emblema de la Soberanía Energética Argentina

Sentencia TFABA

Número:

Referencia: Corresponde Exp. 2360-35050/13 "SIGRA VILLEGAS SACI Y A"

AUTOS Y VISTOS: Que de acuerdo a las constancias de fojas 1177/1190, esta Sala dictó Sentencia con fecha 16 de septiembre de 2024, registrada bajo el N° 3544, a través de la cual resolvió por mayoría: *"1º) Hacer lugar parcialmente al recurso de apelación interpuesto a fojas 1/13 del Alcance N° 3 que corre como foja 1149, por el Dr. Jerónimo Teti Laboranti, en representación de la firma "SIGRA VILLEGAS S.A.C.I. Y A." y de los Sres. Pendril George Gunningham, Diego Juan Gunningham y Javier Esteban Charrittón, contra la Disposición Delegada SEFSC N° 1982, de fecha 28 de mayo de 2015, dictada por la Gerencia de Operaciones Área Interior de la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires; ello con los alcances que seguidamente se establecen. 2º) Ordenar a la Agencia de Recaudación que practique nueva liquidación conforme los fundamentos expuestos en el Considerando III, Punto 2) de la presente. 3º) Declarar de oficio la prescripción de la acción fiscal para aplicar la multa por Omisión, dispuesta en el artículo 6º de la disposición en crisis, dejándola sin efecto. 4º) Revocar la extensión de responsabilidad solidaria establecida en el artículo 7º de la resolución apelada. 5º) Confirmar en todo lo demás la Disposición Delegada impugnada en cuanto ha sido materia de agravio..."*.

Que una vez notificadas las partes y el Sr. Fiscal de Estado, a foja 1219 la Representación Fiscal de la Agencia de Recaudación remite a este Tribunal la liquidación practicada, adjuntando los papeles de trabajo (fojas 1198/1203); nuevos formularios R-055 (foja 1204), R-113 (fojas 1205/1206) y R-222 (fojas 1207/1214) e Informe final conformado (fojas 1215, 1217/1218).

Conferido el traslado de rigor a la parte apelante (foja 1221) (conf. Acuerdo Plenario N° 22 del 28/07/09, publicado en el Boletín Oficial del 29/10/09) la misma ha comunicado mediante escrito que corre a foja 1222, que con fecha 20/02/2025 ha interpuesto demanda contencioso administrativa contra la sentencia dictada por este Cuerpo en el marco de estas actuaciones, sin haber realizado observación alguna a la liquidación practicada.

Que, sin perjuicio de ello, corresponde igualmente a esta Instrucción, y a la luz de lo actuado, analizar si la mentada liquidación se ajusta a los parámetros fijados en la Sentencia de autos.

Cabe observar que en el mencionado Pronunciamiento se dispuso en relación la actividad "Servicio de transporte de mercaderías a granel, incluido el transporte por camión cisterna" (código NAIIB 602120) dejar sin efecto el ajuste correspondiendo liquidar los ingresos involucrados de conformidad al régimen general del artículo 2° del Convenio Multilateral. Asimismo, respecto a la venta al por mayor en comisión o consignación de productos agrícolas se confirma el ajuste correspondiendo la aplicación del Régimen Especial establecido en el artículo 11 del citado Convenio.

Que en este sentido, se procedió a la revisión de los papeles de trabajo de fojas 1198/1203, los nuevos formularios R-055, R-113 y R-222 (fojas 1204/1214). Tal como surge de los mismos y conforme lo expuesto en el Informe Final (foja 1215), se observa que se ha receptado la manda de la sentencia, motivo por el cual corresponde su aprobación, lo que así declaro (Acuerdo Extraordinario N° 102/2022).

Sin perjuicio de ello, se advierte que en el rubro "Observaciones" del citado Formulario R-222 (fojas 1207/1214), se consigna un monto en concepto de multa por Omisión que no resulta acorde con lo dictaminado en autos, ya que mediante el Pronunciamiento dictado por esta Sala se resolvió declarar la prescripción de la acción fiscal para aplicar la multa por omisión dispuesta en el artículo 6° del acto impugnado. Lo expuesto, deberá ser oportunamente subsanado por la Autoridad de Aplicación, procediéndose a continuar con el trámite de autos atendiendo a razones de economía y celeridad procesal; lo que así también declaro.

Regístrese por Secretaría y notifíquese a las partes.



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

2025-Centenario de la Refinería YPF La Plata: Emblema de la Soberanía Energética Argentina

Providencia

Número:

Referencia: Corresponde al Expte N°2360-35050/13 "SIGRA VILLEGAS SACI Y A"

Se deja constancia que la sentencia dictada bajo GEDO INLEG-2025-09415098-GDEBA-TFA, ha sido firmada conforme a lo dispuesto en el Acuerdo Extraordinario N° 96/20 y registrada en esta Sala II bajo el N° 3626 .-